



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Resolución N.º 22.25.1

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas; y en concordancia el artículo 368, prescribe que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;
- Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones estarán *“sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones”*, esto es, en el contexto de lo que establece el ordenamiento jurídico nacional y las relaciones de sujeción especial que existe entre los profesionales militares y la institución militar;
- Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la Banca Pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el *“sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;
- Que, el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas *“podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley, sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”*;
- Que, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las prestaciones *“en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la Institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos”*;
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y establece que las actuaciones administrativas se someterán *“a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable”* y dicho Código;
- Que, de conformidad con el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo *“las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley”*;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo innumerado a continuación del artículo 8, en su numeral tercero señala que las entidades de la seguridad social de las que forma parte el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), *“son autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social”*;
- Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece como funciones del ISSFA, entre otras: *“a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social. (...)”*;
- Que, el artículo 7 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala que son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: *“(...) b) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; (...) y, h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial. (...)”*;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas reformada, el ISSFA *“Administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios de conformidad con la Ley”*;
- Que, el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que el *“ISSFA concederá a sus asegurados préstamos quirografarios, ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios. (...)”*;
- Que, el artículo 86 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispone que *“en los préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia se cobrará la prima del seguro de saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento del deudor”*;
- Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que *“las inversiones de los fondos y reservas del ISSFA se realizarán en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, en función del interés económico y social, y de conformidad con la legislación de materia monetaria vigente en el País; igualmente establece que el noventa por ciento (90 %) se destine a inversiones de carácter social e inversiones de alta rentabilidad que fortalezcan la capitalización del ISSFA”*;
- Que, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue reformada por la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N.º 867 de 21 de octubre de 2016; y el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicado en el Suplemento N.º 1007 del Registro Oficial de 18 de mayo de 2017;
- Que, mediante sentencia N.º 83-16-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial N.º 168 de 4 de mayo de



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



2021, se declara la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

- Que, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo N.º 1375, publicado en Suplemento del Registro Oficial 1007, de 18 de mayo de 2017; el mismo que en su artículo 10 prescribe que el ISSFA *“administrará los fondos de reserva y podrá otorgar préstamos quirografarios, ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios de conformidad con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”*;
- Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA *“podrá conceder a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, hipotecarios y prendarios de conformidad con Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y las resoluciones específicas”*;
- Que, el artículo 57 del Reglamento General antes referido determina que, *“los préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, se concederán en las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y las resoluciones específicas. El dividendo mensual de amortización del préstamo se descontará de la remuneración mensual unificada o pensión del deudor y la capacidad de endeudamiento se determinará de conformidad con la remuneración mensual unificada, el valor de los fondos acumulados en la cuenta individual de cesantía y los fondos de reserva. Estos préstamos estarán amparados por el seguro de saldos. En caso de que se produzca la baja de un militar sin que haya cubierto el monto de sus préstamos, los saldos se descontarán de los beneficios a liquidarse”*;
- Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N.º SB-2017-810 (Edición Especial del Registro Oficial 123, 31-X-2017) en el Libro II, Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social Título III. De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, (...) establece las normas de calificación de las inversiones privativas y regula la novación, refinanciamiento y reestructuración;
- Que, la Superintendencia de Bancos, a través de Resolución N.º SB-2018-349 de 6 de abril de 2018, en el Libro II, Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Título VII de la gestión y administración de riesgos, define las responsabilidades del Consejo Directivo del ISSFA y del Comité de Administración Integral de Riesgos para aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración de riesgos;
- Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Inversiones del ISSFA, instrumento en el que se regula el funcionamiento y atribuciones de este órgano colegiado, fue reformado integralmente y expedido por el Consejo Directivo el 3 de octubre de 2022;
- Que, el Reglamento de Inversiones aprobado el 31 de octubre de 2022, establece en su artículo 25 que: *“De los préstamos quirografarios e hipotecarios. - Constituyen un segmento del portafolio de inversiones del Instituto, dirigido a la población de asegurados que cumplan con los requisitos y garantías establecidos para su acceso de acuerdo con el marco legal vigente, la presente normativa, sus Reglamentos*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



específicos, disposiciones que emitan los organismos de control y demás Resoluciones que emita el Consejo Directivo del ISSFA”, siendo necesario actualizar técnicamente la normativa institucional para efectos de fortalecer las inversiones privadas, en función de los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación de operaciones que convienen al Instituto;

Que, el Reglamento de préstamos quirografarios del ISSFA fue expedido el 22 de agosto de 2013 y, su última reforma realizada el 8 de febrero de 2018, siendo necesario actualizar técnicamente la normativa institucional para efectos de fortalecer estas inversiones privadas, considerando además las observaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo; y, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de actos normativos, resuelve emitir:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento norma la concesión de los préstamos quirografarios que podrá otorgar el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, como un servicio a favor de sus asegurados y de conformidad con lo establecido en este acto normativo, sujeto a las condiciones generales de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación para la colocación de recursos en operaciones de inversión.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el ISSFA, particularmente, para la Dirección de Inversiones y el Departamento de Crédito como responsables del procedimiento de calificación de las operaciones de préstamos quirografarios, las demás dependencias vinculadas al procedimiento, así como de los asegurados en consideración a la obligación de cumplir las condiciones, requisitos y garantías establecidas para su acceso.

Artículo 3.- Financiamiento. Los recursos con los que se financia el otorgamiento de préstamos quirografarios, provienen de las reservas de los fondos de los seguros administrados por el ISSFA. La Dirección Financiera del ISSFA, asignará los recursos disponibles para la concesión de los préstamos quirografarios con base en el análisis de la liquidez de las reservas de los diferentes fondos administrados por el ISSFA, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto y en el Plan Anual de Inversiones y sus reformas aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 4. Características de los préstamos quirografarios. Este servicio es un préstamo de dinero que otorga el ISSFA, con el compromiso de que en el futuro se devolverá en forma gradual (dividendos), con un interés adicional e incluyendo los costos incurridos para llevar a cabo la operación (gastos operacionales).



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 5.- Productos crediticios. Los préstamos quirografarios que podrán otorgarse a los asegurados beneficiarios definidos en el presente Reglamento, se clasifican en:

- a. **Consumo.** Operación económica destinada a solventar necesidades de consumo en función del cumplimiento de requisitos establecidos.
- b. **Emergente.** Operación económica destinada a solventar necesidades de emergencia en función del cumplimiento de requisitos establecidos.

Artículo 6.- Beneficiarios. Podrán acceder al servicio de los préstamos quirografarios los siguientes asegurados sujetos de crédito:

- a. Militares en servicio activo con más de tres (3) años de servicio.
- b. Pensionistas de retiro, invalidez y discapacidad del ISSFA.
- c. Pensionistas de montepío ISSFA: cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, e hijos con discapacidad.

La solicitud de préstamos quirografarios con garantía en la pensión de hijos menores de edad o hijos con discapacidad perceptores de montepío, deberán ser realizadas por los representantes, padres o curadores designados por la autoridad competente.

Artículo 7.- Condiciones generales. Para acceder al préstamo quirografario o a su renovación, los asegurados señalados en el artículo 6 deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Capacidad de pago mensual disponible en el haber militar o pensión líquida para el descuento de los dividendos.
- b. Mantener al día sus créditos vigentes al momento de solicitar una nueva operación.
- c. No haber registrado cuotas vencidas por periodos superiores a 90 días en cualquier préstamo, en los últimos 5 años.
- d. No haber sido sujeto e coactiva por el ISSFA, por incumplimiento en el pago de préstamos otorgados.
- e. Alcanzar la calificación favorable en el historial crediticio mediante la verificación interna con base en la metodología de la calificación del sujeto de crédito, aprobada por el Consejo Directivo.
- f. No tener un préstamo hipotecario en trámite.
- g. Para el personal militar en servicio activo: autorizar el cobro de dividendos vencidos o saldos de préstamos en mora, de cualquier recurso en favor del asegurado del que disponga el ISSFA; así como, de sus Fondos de Reserva, u otros ingresos o beneficios laborales (compensaciones y décimos), sea que se encuentren o no cobrando mensualmente dichos beneficios, mismos que ante dicho evento y a requerimiento del Instituto con el soporte documental respectivo, le serán transferidos al ISSFA por las respectivas Fuerzas. Estas condiciones de pago, se mantendrán vigentes mientras las operaciones de préstamo se mantengan vencidas o en mora, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y los artículos 10, 56 y 57 de su Reglamento General.
- h. Para los pensionistas militares del ISSFA y pensionistas de montepío: autorizar el cobro de dividendos vencidos o saldos de préstamos en mora, de cualquier recurso en favor del asegurado del que disponga el ISSFA, que incluye Décimas Tercera y Cuarta pensiones, sea que se encuentren o no cobrando mensualmente estos beneficios. Las condiciones de pago estarán vigentes mientras las operaciones de préstamo se mantengan vencidas o en mora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 8.- Requisitos específicos. Para acceder al préstamo quirografario se requiere:

- a. Disponer de clave personal habilitada para el acceso a la oficina virtual del ISSFA.
- b. Disponer de firma electrónica para los asegurados militares en servicio activo, y de forma opcional para los pensionistas militares y de montepío.
- c. Para los pensionistas militares y pensionistas de montepío que no dispongan de firma electrónica y que hayan completado su solicitud en la oficina virtual, deberán acercarse a las oficinas del ISSFA a firmar los documentos de préstamo, previo a su desembolso.
- d. Generar la solicitud de préstamo a través de la oficina virtual, lo que será opcional para el caso de pensionistas militares y de montepío mayores de 65 años.

Los mismos requisitos deberán cumplir para solicitar préstamos quirografarios con garantía en la pensión, los padres o curador declarado por autoridad judicial competente, representantes de hijos menores de edad o hijos con discapacidad beneficiarios de montepío.

**CAPÍTULO II
CONDICIONES FINANCIERAS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS**

**Sección I
Préstamo de consumo**

Artículo 9.- Línea de crédito. Es el monto máximo al que los asegurados pueden acceder en varias operaciones de crédito, considerando su nivel de endeudamiento, capacidad de pago y garantía disponible. El asegurado podrá realizar operaciones crediticias de acuerdo al monto máximo establecido para cada sujeto de crédito.

Cada operación dentro de la línea de crédito, se sujetará individualmente a las condiciones de plazo, tasa y amortizaciones establecidas. En caso de que estas operaciones presenten saldos vencidos por más de noventa (90) días, se aplicarán las condiciones de recuperación establecidas en el Reglamento de Cobranza y la línea de crédito quedará suspendida, sin afectar las condiciones pactadas para las operaciones que se mantengan al día.

Artículo 10.- Capacidad de pago. Para determinar la capacidad de pago mensual de los asegurados que deseen acceder a un préstamo quirografario se considerarán, entre otros, los siguientes parámetros:

- a. Nivel máximo de endeudamiento mensual hasta el 40 % del haber militar o pensión, restando los dividendos de otros préstamos que mantenga vigentes en el ISSFA.
- b. Descuentos por retenciones judiciales o similares que afecten el líquido.
- c. Nivel de endeudamiento.
- d. Comportamiento de pago de préstamos.

Artículo 11.- Montos máximos del préstamo. De acuerdo a la capacidad de pago, límites de plazo y demás condiciones previstas en el presente Reglamento, se considerarán los siguientes montos máximos según corresponda:

- a. Militar en servicio activo de entre tres (3) y menos de veinte (20) años de servicio, hasta el 85 % de los aportes individuales realizados al Seguro de Cesantía a la fecha de solicitud.
- b. Militar en servicio activo de veinte (20) años de servicio en adelante, hasta el 50 % del valor de cesantía estimada a la fecha de solicitud del préstamo quirografario.
- c. Pensionista de retiro, invalidez o incapacidad, hasta once (11) haberes militares promedio generales (HMPG), vigente a enero de cada año.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



- d. Pensionistas de montepío cónyuges, padres, hijos menores de edad e hijos con discapacidad hasta una cuantía equivalente a tres veces el valor de su pensión.

En ningún caso, el monto máximo de préstamo quirografario de consumo excederá el equivalente a cincuenta (50) HMPG.

**Sección II
Préstamo quirografario emergente**

Artículo 12.- Capacidad de pago. Para determinar la capacidad de pago mensual de los asegurados que deseen acceder a un préstamo quirografario emergente, la metodología interna de evaluación considerará, entre otros, los siguientes parámetros:

- a. Nivel máximo de endeudamiento mensual hasta el 40 % del haber militar o pensión, restando los dividendos de otros préstamos que mantenga vigentes en el ISSFA.
- b. Descuentos por retenciones judiciales o similares que afecten el líquido.
- c. Nivel de endeudamiento.
- d. Comportamiento de pago de préstamos.

A este tipo de préstamo podrán acceder únicamente los asegurados activos y pasivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas.

Artículo 13.- Monto máximo del préstamo. El monto del préstamo quirografario emergente se concederá hasta el uno punto cinco (1.5) del haber militar promedio general de cada año.

**Sección III
Condiciones Financieras Generales**

Artículo 14.- Plazos. Los préstamos quirografarios para los diferentes grupos de beneficiarios se sujetarán a los siguientes plazos máximos:

a. De consumo:

1. Para personal militar en servicio activo, hasta sesenta (60) meses.
2. Para pensionistas militares de retiro, invalidez, discapacidad y montepíos (viudas e hijos con discapacidad):
 - a) Menores de setenta y cinco (75) años de edad, hasta sesenta (60) meses plazo.
 - b) Entre setenta y cinco (75) y menos de ochenta (80) años de edad, hasta treinta y seis (36) meses plazo.
 - c) Entre ochenta (80) y menos de ochenta y cinco (85) años de edad, hasta veinticuatro (24) meses plazo.
 - d) Entre ochenta y cinco (85) y menos de cien (100) años de edad, hasta doce (12) meses plazo.
3. Para pensionistas de montepío hijos menores de edad:
 - a) Menores de diez y seis (16) años de edad, hasta veinticuatro (24) meses plazo,
 - b) Entre diez y seis (16) y menores de 18 años de edad, hasta por el tiempo restante para cumplir la mayoría de edad.

b. Emergente:

El préstamo quirografario emergente, hasta veinte y cuatro (24) meses plazo.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 15.- Tasas de interés. Las tasas de interés con las cuales se otorgarán los préstamos quirografarios del ISSFA, serán elaboradas por la Dirección de Riesgos según metodología de cálculo aprobada por el Consejo Directivo. La Comisión de Tasas de Interés, tomará conocimiento y aprobará las tasas; y, solicitará a la Dirección de Inversiones su aplicación.

Artículo 16.- Reajuste de tasas de interés. En los préstamos quirografarios que otorga el ISSFA las tasas de interés se reajustarán trimestralmente.

Artículo 17.- Tasa de interés por mora. Será igual a la tasa máxima convencional emitida por el Banco Central del Ecuador.

Los intereses de mora se liquidarán desde la fecha de vencimiento del valor hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación, aplicando a cada mes, la tasa que corresponda.

Artículo 18.- Garantías. Constituyen garantías de los préstamos quirografarios, las siguientes:

Para militares en servicio activo:

- a. El beneficio prestacional estimado por el Seguro de Cesantía alcanzado a la fecha de la solicitud;
- b. Los Fondos de Reserva para el abono de los dividendos de los préstamos, cuando registren estado de vencido.

Para pensionistas del ISSFA:

- a. Las pensiones en curso de pago a cargo del ISSFA.
- b. La décimo tercera y cuarta pensión para el abono de los dividendos de los préstamos, cuando registren estado de vencido.

Artículo 19.- Trámite. El asegurado deberá solicitar el préstamo quirografario a través de servicios en línea y, excepcionalmente, de manera presencial en las ventanillas de Servicio al Cliente a nivel nacional conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Para el caso del personal militar activo con estado civil casado o que mantenga unión de hecho inscrita en el Registro Civil, que desee acceder al préstamo por un monto igual o superior a quince (15) HMPG, deberá suscribir la solicitud y documentos del préstamo en forma presencial y conjunta con su cónyuge o la persona con quien mantiene unión de hecho; se exceptúa al asegurado que a la fecha de solicitud del préstamo demuestre tener disolución de la sociedad conyugal o capitulaciones matrimoniales legalmente inscritas.

De existir casos excepcionales en los que el asegurado, su cónyuge o la persona con quien mantiene unión de hecho legalmente reconocida, no puedan realizar el trámite del préstamo quirografario personalmente, podrán hacerlo mediante Poder Especial en el que conste el tipo de préstamo. El desembolso en cualquier caso se realizará únicamente en la cuenta del asegurado militar activo.

Para el asegurado en servicio pasivo mayor de ochenta y cinco (85) años de edad, previo a la generación de préstamo, deberá contar con el informe de la Dirección de Bienestar Social respecto a la verificación de la justificación y el destino orientado a satisfacer una necesidad



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



del pensionista, velando porque la disponibilidad de la pensión mensual restante le permita cubrir al menos sus gastos básicos.

El Departamento de Crédito revisará el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las solicitudes de préstamo presentadas por los militares en servicio activo, pensionistas y montepíos; las cuales, se ejecutarán conforme a los controles establecidos para los procedimientos automáticos y manuales.

Artículo 20.- Desembolso de los préstamos. El desembolso se realizará únicamente a la cuenta bancaria del asegurado, que deberá encontrarse activa y registrada en el ISSFA. La cuenta bancaria deberá ser de instituciones reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 21.- Recuperación. Los préstamos se cancelarán mediante dividendos mensuales de acuerdo a la tabla de amortización con actualización trimestral, conforme lo establecido en el presente Reglamento. La tabla de amortización incluirá el pago del capital, intereses reajustables trimestralmente y seguro de saldos, valores que correrán a partir de la transferencia de los recursos del préstamo.

La recuperación de los dividendos mensuales se dará de la siguiente manera, según la condición jurídica del deudor:

- a. Los militares en servicio activo cancelarán los dividendos descontándose del haber militar, a través del rol de pagos, procedimiento a cargo de la dirección o departamento encargado de cada Fuerza.
- b. Los pensionistas a través de descuento efectuado por el ISSFA, de su pensión mensual.
- c. En caso de que el pensionista registre dividendos de los préstamos en estado vencido, se ejecutará el cobro de la décimo tercera y cuarta pensión.
- d. Al militar en servicio activo que se retire de la institución con derecho a pensión y registre saldos pendientes de préstamos quirografarios, se liquidarán del beneficio prestacional de cesantía al que tenga derecho y en caso de ser insuficiente de las pensiones conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- e. En caso del militar en servicio activo que se retire de la Institución sin derecho a pensión, el ISSFA liquidará la deuda de las prestaciones de la seguridad social militar a las que tenga derecho; de existir saldos pendientes se gestionará su cobro a través de los beneficios que mantenga a su favor en la respectiva Fuerza, con los documentos y autorizaciones habilitantes. En el caso de mantenerse diferencias, el deudor efectuará el pago a través de depósito – transferencia a la cuenta que el ISSFA establezca para tal efecto, cuyo comprobante será entregado en las ventanillas o correo electrónico de Servicio al Cliente a nivel nacional para su registro.

En cualquier caso, el procedimiento de cobro de préstamos con dividendos o saldos vencidos, dará lugar a que en primera instancia su ejecución se realice de cualquier recurso económico del que disponga el ISSFA en favor del asegurado deudor.

El asegurado cuyo dividendo mensual del préstamo por insuficiencia de líquido no le pudiere ser descontado en forma total o parcial, está obligado a depositar el valor que corresponda en la cuenta que el ISSFA establezca para tal efecto y cuyo comprobante será entregado en las ventanillas o correo electrónico de Servicio al Cliente a nivel nacional para su registro. En caso contrario, en el siguiente mes se efectuará el descuento del dividendo correspondiente más el o los dividendos que se encuentren vencidos, considerando el recargo con los intereses de mora, a través de la pensión o rol de pagos.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Si el deudor incurriere en mora dentro del término estipulado por el ISSFA dará lugar a que se inicie el procedimiento de cobranza, de acuerdo con la normativa vigente y de agotarse las instancias previas de cobro, iniciará el procedimiento coactivo de conformidad con las reglas generales del Código Orgánico Administrativo y el Reglamento institucional.

El ISSFA, a través de la Dirección Financiera como responsable de la cobranza de préstamos vencidos, implementará los mecanismos oportunos y necesarios para gestionar su recuperación en el menor tiempo posible.

Artículo 22.- Abonos extraordinarios. El asegurado que tenga préstamos quirografarios vigentes, podrá realizar abonos extraordinarios al capital aplicando la norma que establece la imputación de pago, considerando lo siguiente:

- a. Para reducir el valor de los dividendos el valor mínimo del abono extraordinario será el equivalente a cinco (5) dividendos; y,
- b. Para disminuir el plazo del préstamo, el valor mínimo del abono extraordinario será el equivalente a un (1) dividendo.

En ambos casos, la tabla de amortización se actualizará con el registro del depósito en cualquiera de las ventanillas de Servicio al Cliente del ISSFA a nivel nacional.

Los Fondos de Reserva acumulados administrados por el ISSFA, a solicitud del afiliado, podrán destinarse para realizar abonos extraordinarios, de acuerdo al trámite previsto en este artículo.

Artículo 23.- Precancelación. El asegurado podrá precancelar en cualquier momento el saldo de capital del préstamo más el interés liquidado a la fecha y se actualizará el estado del préstamo con el registro del depósito respectivo en cualquiera de las ventanillas de Servicio al Cliente del ISSFA a nivel nacional.

Después de haber precancelado el préstamo y de existir valores a favor del asegurado por descuentos remitidos por parte de las Fuerzas Armadas o Sección de Nómina de Pensiones del ISSFA, se devolverán mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada en el ISSFA.

Artículo 24.- Gestión de recuperación de cartera. En este proceso participarán las siguientes dependencias:

- a. La Dirección de Inversiones, a través del Departamento de Crédito, es la responsable de la recuperación de los dividendos de los préstamos quirografarios con treinta (30) días de vigencia, a través del mecanismo que establezca el ISSFA;
- b. La Dirección Financiera, a través del Departamento de Tesorería y su Sección de Cobranzas, es la responsable de la recuperación persuasiva de dividendos vencidos a partir del día treinta y uno (31) y deudas de plazo vencido a partir de los noventa (90) días.
- c. Cuando se registren obligaciones pendientes que alcancen incumplimiento parcial o total de dividendos, para el caso de personal militar activo que acumule Fondos de Reserva, bajo administración del ISSFA a través del Departamento de Cotizaciones, dará lugar a que se ejecute su cobro inmediato y automático, proceso de cobro que también se ejecutará de cualquier otro recurso del que disponga el ISSFA en favor del asegurado deudor. En caso de que no existan Fondos de Reserva acumulados, la Dirección Financiera gestionará con la respectiva Fuerza, su transferencia mensual mientras se mantenga la condición de morosidad.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- d. Cuando se registren obligaciones pendientes que alcancen incumplimiento de tres (3) dividendos, parciales o totales, y el deudor no hubiere solicitado una operación de refinanciación o reestructuración, dará lugar a que la Dirección Financiera declare de plazo vencido el préstamo, gestionando la ejecución de los mecanismos de cobro que incluya el descuento de otros ingresos o beneficios laborales (compensaciones y décimos) con los documentos y autorizaciones habilitantes, y de ser necesario, alcanzar un acuerdo de pago con el deudor según corresponda. De persistir el incumplimiento y la imposibilidad de cobro por otras vías, la Dirección Financiera a través del Departamento de Tesorería – Sección Cobranzas, tramitará el registro de la obligación pendiente como cuenta por cobrar comprometida con los beneficios prestacionales, de acuerdo con las condiciones determinantes para cada caso a dicha fecha, lo cual, liquidará la condición de préstamo vencido manteniendo la inhabilidad para acceder a nuevos créditos de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El trámite señalado está regulado por el Reglamento de Cobranzas del ISSFA.
- e. Si la recuperación no se ha logrado luego de aplicar los procedimientos descritos en los literales anteriores, se dará paso al inicio al procedimiento coactivo.

En cualquier caso, el proceso de cobro de préstamos con dividendos o saldos vencidos, dará lugar a que en primera instancia su ejecución se realice de cualquier recurso económico del que disponga el ISSFA en favor del asegurado deudor.

Artículo 25.- Declaración de plazo vencido. La Dirección Financiera deberá declarar de plazo vencido cuando el préstamo quirografario registre mora en el pago de dividendos por más de noventa (90) días.

CAPÍTULO III SEGURO DE SALDOS

Artículo 26.- Seguro de Saldos. El Seguro de Saldos es de contratación automática y obligatoria en todos los préstamos quirografarios que concede el ISSFA, de conformidad con lo que la Superintendencia de Bancos establece para el efecto.

El Seguro de Saldos está destinado a cubrir el saldo insoluto de los préstamos quirografarios de acuerdo a las condiciones de cobertura estipuladas en la póliza.

En el caso de desaparecimiento del deudor sujeta al trámite de muerte presunta, los dividendos de los préstamos quirografarios vigentes seguirán cancelándose según la condición legal del asegurado de acuerdo a las formas previstas en el presente Reglamento; de existir diferencias de dividendos no cubiertas, el cónyuge sobreviviente y los herederos del afiliado serán responsables de cancelarlas.

Una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia ejecutoriada declarando la muerte presunta, los familiares comunicarán al ISSFA de este particular, con la finalidad de que el Seguro de Saldos cubra el saldo insoluto, siempre que el cónyuge sobreviviente y los herederos presenten oportunamente en el ISSFA los documentos que les sean requeridos.

Artículo 27.- Forma de pago. El valor de la prima del Seguro de Saldos será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo mensual de amortización del préstamo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



CAPÍTULO IV NOVACIÓN, REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN

Artículo 28.- Novación. Es la operación de préstamo a través de la cual se extingue la obligación original y sus garantías y, nace una nueva que es entera y totalmente distinta de la anterior.

El acceso a esta nueva operación deberá ser solicitada por el mismo asegurado y estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 29.- Refinanciación. Es la operación de préstamo entendida como una medida para regularizar el comportamiento de pago de un deudor; a través de la cual, se podrán establecer ciertas condiciones diferentes con respecto a las del préstamo vigente, las cuales, estarán enmarcadas en las disposiciones del presente Reglamento.

En el caso de que el deudor mantenga operaciones de préstamo sobre las que se advierta su eventual deterioro, se deberá efectuar la consolidación de deudas al momento de instrumentar la operación.

La refinanciación procederá cuando el ISSFA constate posibilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente un flujo de caja favorable y registre riesgo normal de hasta treinta días en el Instituto y en el sistema financiero; esta deberá ser propuesta por el mismo deudor siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de Inversiones a través del Departamento de Crédito.

El procedimiento de refinanciación deberá estar previsto en el Manual, en el cual, se establecerán las condiciones para el caso de deterioro de operaciones refinanciadas.

El procedimiento de refinanciación es de carácter excepcional; por tal razón, no podrá convertirse en una práctica recurrente.

Artículo 30.- Reestructuración. Es la operación de préstamo entendida como una medida excepcional en el proceso de recuperación de la cartera de préstamos para regularizar el comportamiento de pago de un deudor; a través de la cual, se podrán establecer condiciones diferentes con respecto a las del préstamo vigente, las cuales, estarán enmarcadas en las disposiciones del presente Reglamento.

En el caso de que el deudor mantenga operaciones de préstamo sobre las que se advierta su eventual deterioro, se deberá efectuar la consolidación de dichas deudas, al momento de instrumentar la operación.

Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal (vencimiento de más de treinta días), capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia, según procedimiento establecido por la Dirección Financiera Departamento de Tesorería – Sección Cobranzas. En caso de que no sea posible reestructurar la operación en un plazo de noventa días de vencida, la Dirección Financiera la declarará de plazo vencido y procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

El procedimiento de reestructuración es de carácter excepcional; por tal razón, no podrá convertirse en una práctica recurrente.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Comisión de Crédito podrá establecer montos menores o límites inferiores a los plazos establecidos y, emitir las resoluciones que ameriten para el cumplimiento del presente Reglamento, bajo los presupuestos de disponibilidad de liquidez y condiciones financieras. Asimismo, podrá emitir resoluciones sobre casos no previstos propios de la casuística administrativa, con base a las condiciones y requisitos establecidos en este instrumento normativo; y, autorizar refinanciamientos y reestructuraciones de préstamos.

Las resoluciones y demás actuaciones administrativas tendrán como fundamento legal y técnico los criterios e informes que emitan las Direcciones de Inversiones, Riesgos, Financiera, Asesoría Jurídica y la Unidad de Asesoría Actuarial.

Para el caso de los pensionistas, la Comisión de Crédito definirá el porcentaje de la pensión libre de endeudamiento que le permita al menos cubrir sus gastos básicos.

SEGUNDA. El Haber Militar Promedio General sobre la base del cual se definirá anualmente el techo de los montos de los préstamos quirografarios, será aquel aprobado para cada año por el Consejo Directivo.

TERCERA. El asegurado que se encuentre en trámite de préstamo hipotecario y, mientras no se concluya su concesión, no podrá realizar préstamos quirografarios. Esto, con la finalidad de precautelar su nivel de endeudamiento.

CUARTA. El personal militar en condición jurídica de Disponibilidad, no podrá acceder a préstamos quirografarios.

QUINTA. La metodología para establecer la capacidad de pago será propuesta por la Dirección de Riesgos y la Dirección de Inversiones; esta metodología será conocida y analizada por el Comité de Riesgos para su posterior aprobación por el Consejo Directivo del ISSFA.

SEXTA. La Dirección de Inversiones y el Departamento de Crédito, por sí o por requerimiento de los funcionarios de Servicio al Cliente del ISSFA a nivel nacional, podrán contrastar la veracidad y autenticidad de la documentación e información entregada por los asegurados.

SÉPTIMA. Los pensionistas del Estado a quienes el ISSFA les realiza el servicio de pago de pensiones, podrán acceder al servicio de préstamos quirografarios, siempre y cuando el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asigne los recursos económicos para este fin y bajo las condiciones que esta Cartera de Estado establezca.

OCTAVA. La Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Inversiones, difundirá permanentemente los aspectos regulados en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Comisión de Crédito una vez que sea aprobado este Reglamento, emitirá en el plazo de un mes el cronograma para su implementación. En el cronograma se contemplará la actualización del procedimiento de concesión de préstamos quirografarios con base a las nuevas condiciones.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



SEGUNDA. La Unidad de Planificación en coordinación con la Dirección de Inversiones, el Departamento de Crédito y la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, en el plazo de tres meses posteriores a la aprobación de este Reglamento, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, con base a los principios de coordinación y cooperación, actualizarán el Manual de procedimiento de concesión de préstamos quirografarios, con base a las nuevas condiciones crediticias.

TERCERA. La Unidad de Planificación y la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, en el plazo de tres meses y en coordinación con las dependencias corresponsables, actualizarán y automatizarán los procedimientos internos que requieran modificaciones por efecto de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTA. Los préstamos otorgados de conformidad con el Reglamento expedido el 22 de agosto de 2013 y su reforma de 30 de mayo de 2018, mantendrán los términos y condiciones de su otorgamiento, excepto aquellos que se refieren a mora, novación, refinanciamiento y reestructuración, así como, las de plazo vencido, cobranza persuasiva y coactiva de ser el caso que observarán las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

QUINTA. Para el caso de los préstamos que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en mora, la Dirección Financiera procederá a analizar y aplicar lo dispuesto en el artículo 24 Gestión de Recuperación y la política de provisiones considerando las operaciones vencidas que tienen garantía, según corresponda.

SEXTA. En el plazo de tres meses a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Financiera del ISSFA en coordinación con las dependencias correspondientes en las tres Fuerzas, establecerán e implementarán el mecanismo que habilite el cobro de las obligaciones pendientes con el ISSFA, a ser descontadas de los beneficios económicos laborales a los que el deudor tenga derecho, con los documentos y autorizaciones habilitantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Reglamento de Préstamos Quirografarios del ISSFA, expedido el 22 de agosto de 2013, incluidas las reformas aprobadas en la sesión N.º 18-02 de 2 y 8 de febrero de 2018, clausurada el 30 de mayo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del ISSFA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. En atención al principio de jerarquía normativa se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, siempre que no se contrapongan a otras de mayor jerarquía que pudieran entrar en vigencia a futuro; lo cual, generará la necesidad institucional de presentar la reforma para su actualización

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del citado



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**



máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-24 de 11 de noviembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-25 de 28 de noviembre de 2022.
Quito, D.M., a 1 de diciembre de 2022.

LA SECRETARÍA

Frank Patricio Landázuri Recalde
Coronel E.M.C
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-24 que se llevó a efecto el 11 de noviembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-25 de 28 de noviembre de 2022. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 1 de diciembre de 2022.**

LA PROSECRETARÍA

Aracely Campaña Muñoz
Mayor JUS.
PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA